Local.—Sus facultades y atribuciones con arreglo al Reglamento de 30 de mayo de 1952.

24. El Interventor.—Precedentes.—Funciones. - El Depositario. Funciones.—Fianzas.

25. Derechos pasivos de los funcionarios municipales.—Referencia a la legislación anterior a 1960.—La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

26. Procedimiento administrativo.—Principios informadores.—Expediente: Concepto y tramitación.—Sus fases.—Los interesados.—Comunicaciones y notificaciones.

27. El régimen jurídico de las Corporaciones locales.—El derecho de petición y los recursos.—El silencio administrativo en la esfera local.

28. Reclamaciones previas.—Recursos de reposición.—Carácter.—Casos de procedencia e improcedencia.—Requisitos.—Recursos contra las multas impuestas por la Alcaldía.

29. La responsabilidad de las autoridades y Corporaciones en la Administración local.—Concepto y clases.

30. La intervención del Estado en las Entidades locales.—El servicio de Inspección y Asesoramiento.—Régimen de tutela.

31. El Instituto de Estudios de Administración Local.—Funciones y organización.—La Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

III. *Hacienda*

1. Haciendas municipales.—Antecedentes legales.—Legislación vigente.

2. Gastos públicos.—Su naturaleza y clases.—Límite del gasto público.

3. Ingresos públicos.—Sus clases.—El impuesto: Concepto.—Teorías sobre su fundamento.

4. Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964: Su motivación.—Imposición directa del Estado: Impuestos generales sobre la renta de las personas físicas y sobre la renta de las personas jurídicas.

5. Impuestos a cuenta de los generales sobre la renta.—Impuestos indirectos.—Responsabilidades de los funcionarios en relación con los actos sujetos al impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

6. Derechos y tasas.—Naturaleza.—Objeto.—Exenciones.—Tasas por prestaciones de servicios y por aprovechamientos especiales.

7. Contribuciones especiales.—Naturaleza y clases. Su regulación en la Ley de 23 de julio de 1966 de reforma parcial del Régimen Local.

8. Arbitrios con fines no fiscales.—Fundamento.—Límites de éstos en orden a su imposición. Acuerdos municipales para su establecimiento.

9. Imposición municipal.—Enumeración de los conceptos que la integran.—La Ley de Haciendas Locales de 23 de julio de 1966: Finalidades.—Nuevos ingresos municipales.—Especial consideración sobre el impuesto de circulación de vehículos de motor por la vía pública. Fondo Nacional de Haciendas Municipales.

10. Arbitrio sobre solares sin edificar.—Fundamento.—Concepto de solar a efectos fiscales.—Personas obligadas al pago. Exenciones.—Requisitos del acuerdo de imposición.—Registro municipal de solares.— Reclamaciones.

11. Arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos.—Fundamentos y antecedentes legales.—Objeto del arbitrio incremento del valor y valor en venta.—Actos sujetos y excluidos.—Nacimiento de la obligación a contribuir.

12. Personas sobre las que recae el arbitrio de plusvalía y personas sujetas al pago. Exenciones.—Valoraciones.—Liquidaciones.—Tasa de equivalencia.—Fraccionamiento de pago.—Sanciones.

13. Arbitrio sobre pompas fúnebres.—Arbitrio sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria.

14. Crédito local.—Deuda pública municipal: Sus fines.—Empréstitos.—Recursos especiales para pago de intereses y amortización de empréstito.

15. Banco de Crédito Local de España.—Cédulas de crédito local.—Concesión de créditos y préstamos.

16. Presupuestos municipales.—Concepto y clasificación.—El principio de coordinación con la política financiera del Estado.—Presupuesto ordinario: Contenido, formación, aprobación, reclamaciones y recursos.—Legislación vigente.

17. Presupuestos extraordinarios municipales.—Requisitos. Contenido. Reclamaciones y recursos.—Presupuesto especial de urbanismo.—La refundición presupuestaria.

18. Gastos municipales.—Clasificación.—Distinción entre deuda y gastos y pago.—Ordenación del gasto y del pago: Su diferencia.—Prescripción.—Reintegros a la Hacienda municipal.—Relación de créditos.—Devolución de ingresos indebidos.

19. Gestión económica.—Funciones.—Fiscalización del Interventor.—Libros y clasificación. Contabilidades auxiliares.—Cuentas generales. Clases.

20. Procedimiento económico administrativo.—El recurso de reposición en esta materia.—La reclamación económico administrativa.—Idea general de su organización.

21. Recaudación.— Procedimiento.— Normas comunes.— Recaudadores y agentes ejecutivos.—Depósito de Fondos.—Inspección de Rentas y Exacciones.—Defraudación y penalidad.

IV. *Diversas ramas del Derecho*

1. El Estado.—Concepto y justificación.—Elementos.—Territorio y población.

2. El Estado Español.—Leyes Fundamentales del Reino.—Especial referencia a la Ley de Principios del Movimiento Nacional.—Sucesión a la Jefatura del Estado y Referéndum nacional.

3. La Ley Orgánica del Estado: contenido.—El recurso de contrafuero.—El Consejo Nacional y el Consejo del Reino; leyes reguladoras.

4. El Fuero de los Españoles y el Fuero del Trabajo.—Contenido.—Derecho de petición.

5. Las Cortes; composición y atribuciones.—Funcionamiento del pleno y de las comisiones.

6. Jefatura del Estado.—Consejo de Ministros.—Presidencia del Gobierno.—Comisiones Delegadas.

7. La Organización judicial española.—El Tribunal Supremo.—Jurisdicciones especiales.—Tendencias hacia la unidad de jurisdicción.

8. Relaciones entre el Estado español y la Iglesia.—La libertad religiosa.

9. Derecho civil.—Noción, evolución histórica del concepto. Instituciones que comprenden.—Elementos que han intervenido en el Derecho civil español.—Código Civil español.

10. Fuentes del Derecho.—La Ley: eficacia en el tiempo y en el espacio.—Interpretación.—La costumbre.—Los principios generales del Derecho.—La jurisprudencia.—Otras fuentes indirectas.

11. Registro de la Propiedad.—Títulos inscribibles. Derechos reales inscribibles.—Clases de asientos.—Publicidad.—Inscripción de bienes del Estado, provincia y municipio.—Inscripción de las concesiones administrativas.—Inmatriculación e inscripción.

12. Legislación especial de arrendamientos urbanos; ámbito de aplicación y naturaleza de sus normas.—Duración del contrato.—Causas de denegación de la prórroga.—Extinción.—Subarriendo.

13. Derecho mercantil.—Concepto.—Fuentes.—La actividad mercantil en las Corporaciones locales.

14. Sociedad mercantil.—Concepto y clases.—Sociedad colectiva, comanditaria y de responsabilidad limitada.—Constitución y funcionamiento.

15. Sociedad anónima.—Constitución y órganos.—Derechos y obligaciones de los accionistas.—Extinción.

16. El Registro Mercantil.—Principios registrables.—Organización.—Publicidad material y formal.—Analogía y diferencias con el Registro de la Propiedad.

17. Derecho laboral.—Protección a la familia.—Previsión social.—El contrato de trabajo.—Concepto y elementos.—Requisitos.—Obligaciones y derechos del trabajador.—El Salario.—Extinción del contrato.—Prescripción de acciones.

18. Derecho penal.—Delitos y faltas.—Responsabilidad criminal.—Las penas; sus clases y efectos.

19. Idea general de los procedimientos civil y criminal.

7172 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Onteniente por la que se convoca concurso u oposición simultánea para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.*

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero del presente año 1974, se convoca concurso u oposición, simultánea para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor de este excelentísimo Ayuntamiento de Onteniente, que en la actualidad se encuentra vacante, a tenor de lo preceptuado en el artículo 233 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local de 30 de mayo de 1952, con sujeción a las bases y programas que a continuación se expresan:

Bases

1.ª El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor de este excelentísimo Ayuntamiento de Onteniente, que actualmente se encuentra vacante, que se llevará a efecto mediante concurso de méritos entre los que pertenezcan a la Primera Categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de la Administración Local, y en el supuesto de que no se presentase ninguno de éstos al concurso, el nombramiento se efectuará a favor del Licenciado o Doctor en Derecho o en Ciencias Políticas que, mediante oposición, obtenga mayor puntuación total, pudiendo presentarse cuantos estando en posesión de uno de dichos títulos reúnan los demás requisitos exigidos en esta convocatoria.

2.ª La plaza de Oficial Mayor que se convoca tiene las funciones indicadas en el artículo 236 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local de 30 de mayo de 1952, se halla clasificada en el grupo Administrativos, de la plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento, actualmente vigente, y tiene asignado el coeficiente cuatro, de conformidad con lo dispuesto en el anexo del Decreto 2056 de 1973, de 17 de agosto, al que corresponden 12.000 pesetas mensuales de sueldo base, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos y retribuciones que legalmente correspondan o se concedan a la plaza que se trata de cubrir en propiedad.

3.ª Podrán optar a la provisión de la plaza que se convoca:

1.º Todos los Secretarios de la Administración Local de primera categoría que pertenezcan al Cuerpo, siempre que no se hallen inhabilitados para el ejercicio del cargo y se encuentren en posesión del título de Doctor o Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, requisitos especiales establecidos en el artículo 233 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local de 30 de mayo de 1952.

2.º Los que sin ser Secretarios de Administración Local de primera categoría reúnan las siguientes condiciones: Ser español varón o mujer, y estar comprendido entre los veintiuno y cuarenta y cinco años de edad, cumplidos, como mínimo y máximo, respectivamente con referencia al día de presentación de instancias; estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Derecho o Ciencias Políticas o del resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos para la obtención de los mismos; no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local; observar buena conducta; carecer de antecedentes penales; ser afecto al Glorioso Movimiento Nacional; no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función, que deberá ser acreditado en su día por certificación del Médico de asistencia pública domiciliaria que designe este Ayuntamiento; no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de los servicios del Estado de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas; tener cumplido el Servicio Militar o el Servicio Social, en su caso. Los interesados deberán hacer constar en sus solicitudes que reúnen todas las circunstancias antes exigidas para tomar parte en la presente convocatoria.

4.ª Serán de ineludible aplicación a este concurso u oposición las incapacidades o incompatibilidades previstas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

5.ª Quienes desen tomar parte en el concurso deberán solicitarlo mediante instancia reintegrada con póliza del Estado de tres pesetas y tasa municipal de quince pesetas, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente día hábil al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». A dicha instancia se acompañará una ficha igual al modelo que rige para los concursos de provisión de Secretarías de Administración Local o Primera Categoría, acreditando el contenido de la misma con el visado de la Dirección General de la Administración Local o con las certificaciones expedidas por funcionarios de dicho Centro directivo.

Quienes deseen tomar parte en la oposición, que en su caso se celebre, deberán presentar una instancia en que así lo soliciten, reintegrada con póliza del Estado de tres pesetas y sello municipal de quince pesetas, en un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente día hábil al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

De conformidad con lo establecido en el Decreto de 27 de junio de 1968, los documentos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria para tomar parte en el concurso o en su caso oposición no será necesario acompañarlos a la instancia, bastando que cada aspirante manifieste que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas.

En todo caso, los concursantes y opositores deberán adjuntar a la instancia la carta de pago justificativa de haber abonado en Depositaría Municipal la cantidad de quinientas pesetas, como derechos de concurso u oposición, y cuyo importe sólo será devuelto a los opositores que sean eliminados por no celebrarse la oposición por concurrencia de concursantes pertenecientes a la Primera Categoría de Secretarios de la Administración Local.

6.ª Por el hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en el concurso y en su caso, en la oposición, los aspirantes se someten expresamente a las bases reguladoras que constituyen las normas del mismo.

7.ª Terminado el plazo de admisión de solicitudes, y caso de concurrir pertenecientes a la Primera Categoría de Secretarios de la Administración Local, se admitirán sus instancias, siendo eliminados los opositores que no reúnan aquella condición por el derecho de preferencia de los anteriores.

8.ª En caso de tener que celebrar concurso, el Tribunal calificador lo resolverá por el sistema de calificación de los méritos de los concursantes, puntuándolos con arreglo a la tabla vigente para resolver concursos de Secretarios de la Administración Local, aprobada por Orden de 21 de julio de 1958, elevando la propuesta unipersonal del concursante que reúna mejor puntuación, sin obstáculo de relacionar el resto de los concursantes por orden de puntuación, a los efectos del Decreto de 27 de junio de 1968. Todo ello sin perjuicio de que previamente a la elevación de la propuesta se cumplan los trámites legales necesarios que determinan el citado Decreto y demás disposiciones aplicables, y que se relacionan en la base siguiente, sin perjuicio de las modificaciones que procedan dada la naturaleza del concurso que en su caso se celebre.

9.ª Caso de no concurrir concursante perteneciente a la Primera Categoría de Secretarios de la Administración Local, se procederá, una vez terminado el plazo de presentación de instancias, a admitir las que reúnan las condiciones de la convocatoria para tomar parte en la oposición, y a excluir las que se encuentren en el caso contrario, todo ello por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, y publicándose la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos mediante edictos, que se insertarán en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y tablones de anuncios de este Ayuntamiento, y a efectos de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, modificada por la Ley 164 de 1973, de 2 de diciembre, en relación con el artículo 5.º, número 2, del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para ingreso en la Administración Pública, durante un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente día hábil al de la publicación de la repetida relación provisional en el «Boletín Oficial del Estado».

Una vez resueltas las posibles reclamaciones que puedan presentarse, por resolución de la Comisión Municipal Permanente se aprobará la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, publicándose igualmente dicha relación en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y tablones de anuncios de esta Corporación Municipal.

Después de publicada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, se nombrará el Tribunal por la Comisión Municipal Permanente, haciéndose pública la designación de sus miembros en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y tablones de anuncios de este Ayuntamiento.

El orden de actuación de los opositores en los ejercicios de la oposición se determinará mediante sorteo público, publicándose el resultado del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en los tablones de anuncios de este Ayuntamiento. Del mismo modo se anunciará con quince días de antelación, al menos, la fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios de la oposición.

Los ejercicios de la oposición serán publicados, y la calificación de cada uno de ellos se anunciará inmediatamente después de haberse celebrado en los tablones de anuncios de esta Casa Consistorial.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose en su caso el tanto de culpa a la Jurisdicción Ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

10. Se hace constar que los aspirantes a tomar parte en el concurso, o en su caso en la oposición, podrán presentar sus instancias utilizando cualquiera de los procedimientos a que se refiere el artículo 88 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo ya citado, de 17 de julio de 1958, modificada por la Ley 164/1963, de 2 de diciembre.

11. El Tribunal que ha de juzgar el concurso, y en su caso la oposición, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 236 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

Un representante del Profesorado Oficial.

El Secretario de la Corporación.

Un representante de la Dirección General de la Administración Local.

El Jefe de la Abogacía del Estado de la Provincia, o Abogado del Estado en quien delegue.

Secretario: Un Funcionario Administrativo, salvo que recabe para sí éstas funciones el de la Corporación.

12. La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios, siendo el primero y el tercero escritos, y el segundo oral, y su desarrollo será el siguiente:

Primer ejercicio.—Este primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un plazo máximo de una hora, un tema referido a materias de la Administración Local en general, señalado por el Tribunal de entre los que libremente elija, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

Terminado este primer ejercicio, los opositores por el orden de número que les haya correspondido, procederán a leer su ejercicio ante el Tribunal, pudiendo solicitar sus miembros aclaraciones verbales del ejercicio redactado por el opositor. Seguidamente el Tribunal se retirará a deliberar, y cada uno de sus miembros podrá puntuar a cada opositor por este ejercicio de cero a diez puntos, siendo la puntuación definitiva de cada uno de aquéllos el resultado de dividir la puntuación total obtenida por el número de miembros del Tribunal actuantes, siendo necesario para ser declarado apto, y en su consecuencia ser admitido a la práctica del segundo ejercicio el haber reunido una puntuación mínima de cinco puntos.

Segundo ejercicio.—El segundo ejercicio estribará en el desarrollo oral, durante un plazo máximo de cuarenta y cinco minutos, de tres temas sacados a la suerte, uno de cada parte del programa anejo a la Circular de 24 de junio de 1952,

dicada por la Dirección General de la Administración Local referente a las bases y cuestionario mínimo para las oposiciones a ingreso en la Escala Técnico-Administrativa común de las Corporaciones Locales.

Dicho cuestionario o programa, es decir, el incluido en la Circular mencionada tendrá como apéndice en la primera parte, referente a derecho, los siguientes temas:

Tema 23.—La expropiación forzosa: Concepto y fundamento de la misma.—Diferencia con otras instituciones afines.—Elementos de la expropiación: Sujeto activo, sujeto pasivo, objeto y beneficiario de la expropiación.

Tema 24.—Iniciación del expediente de expropiación forzosa: Declaración de utilidad pública o interés social, y de la necesidad de la ocupación.—Concepto del justo precio y procedimiento para fijarlo.—Normas de valoración según las clases de bienes a expropiar.—El Jurado Provincial de Expropiación. El pago y toma de posesión.—Procedimientos especiales para expropiar.

Tema 25.—Idea general de la Ley de Régimen Jurídico del Suelo y Ordenación Urbana y su ámbito de aplicación.—Clases de Planes según la Ley del Suelo.—El Plan General de Ordenación Urbana y los Planes Parciales: Concepto y fundamento de cada uno de ellos.—Los proyectos de urbanización. Planes especiales.—Normas subsidiarias del planeamiento.—Procedimiento para la aprobación de los Planes: Su vigencia, modificación y revisión.

Tema 26.—El programa de actuación y las declaraciones de prioridades, en la Ley del Suelo.—Sistemas de gestión: a), pública; b), privada.—Formas de actuación: 1), cooperación; 2), compensación; 3), expropiación; 4), cesión de viales.—El problema de las urbanizaciones privadas en terreno propio.

Tema 27.—El Patrimonio Municipal del Suelo: a), La Constitución del Patrimonio; b), Régimen de enajenación.—Registro Municipal de Solares.

Tema 28.—La parcelación.—La reparcelación.—El concepto de lesión en más de un sexto.—Efectos de reparcelación.—Procedimiento en la parcelación y en la reparcelación.

Tema 29.—Las licencias de obras.—Procedimiento para su otorgamiento.—Competencia para otorgar la licencia: El problema de la intervención de la Comisión Provincial de Urbanismo. Estudio especial de procedimiento relativo a las licencias para actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Tema 30.—Jurisdicción Contencioso-Administrativa.—Organos Jurisdiccionales y su competencia.—Idea general del recurso contencioso-administrativo y su aplicación en el ámbito de la Administración Local.

La segunda parte del programa o cuestionario repetido, referente al Régimen Local, tendrá el siguiente apéndice:

Tema 22.—La expropiación por las Entidades Locales o por razón de urbanismo: Disposiciones del Régimen Local en esta materia.—Carácter especial de la declaración de utilidad pública y necesidad de la ocupación.—Procedimiento de expropiación: El justo precio.—Desahucio administrativo de los ocupantes de un inmueble expropiado.

Tema 23.—El silencio administrativo en el ámbito de las Corporaciones Locales.

Tema 24.—Las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local: Concepto y clases de las mismas.

Tema 25.—Los derechos pasivos de los Funcionarios de la Administración Local.—La jubilación: Clases.—Prestaciones de carácter pasivo.—La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Tema 26.—La subasta como forma general de contratación en las Corporaciones Locales.—El concurso y el concurso-subasta.—La contratación directa: Supuestos en que procede.

Tema 27.—El pliego de condiciones en el contrato administrativo local: Concepto y carácter.—Adjudicación de la licitación: Provisional y definitiva.—Formalización del contrato administrativo local.—Cumplimiento, interpretación y resolución de los contratos administrativos.—Jurisdicción competente en materia de contratación administrativa local.

Tema 28.—La concesión administrativa como forma de gestión de servicios públicos.—La municipalización de servicios.

Tema 29.—La fe pública administrativa: Concepto y significado en la Administración Local.—Facetas de la misma en el régimen de sesiones de las Corporaciones Locales y en la contratación administrativa local.

Tema 30.—Requisitos previos para la celebración de sesiones corporativas.—El orden del día.—Publicidad de las sesiones.—Competencia de los Organos corporativos.

Tema 31.—La deliberación y votación en la adopción de acuerdos por las Corporaciones Locales.—El nacimiento de los acuerdos.—El borrador del acta.—El acta y su eficacia jurídica.—Sesiones ordinarias y extraordinarias: Diferencias.

La tercera parte del programa o cuestionario, referente a Hacienda, se entenderá reducido por la supresión de los temas números 9, 10, 17, 18, 19 y 20.

En este ejercicio oral cada miembro del Tribunal podrá puntuar a los opositores de cero a diez puntos por la exposición conjunta de los tres temas, y la puntuación total resultará de dividir los puntos obtenidos por cada opositor por el número de miembros del Tribunal actuante, siendo necesario un mínimo de cinco puntos para ser declarado apto, y, en su consecuencia, ser admitido a la práctica del tercer ejercicio eliminatorio.

Tercer ejercicio. Este ejercicio será escrito y constará de dos partes:

a) Tramitación o propuesta de resolución de un expediente administrativo que proponga el Tribunal.

b) Redacción de una convocatoria, bando, ordenanza no fiscal, memoria, moción, propuesta de resolución, informe o dictamen, que igualmente el Tribunal juzgue oportuno.

Para la resolución de este tercer ejercicio se concederá un plazo máximo de una hora y treinta minutos, pudiendo ser utilizados textos legales.

En este tercer ejercicio, cada miembro del Tribunal por el conjunto de sus dos partes podrá otorgar a cada opositor de cero a diez puntos, y la puntuación total será el resultado de dividir el total de puntos obtenido por cada uno de aquéllos por el número de miembros del Tribunal actuante, siendo imprescindible obtener un mínimo de cinco puntos para ser declarado apto en este ejercicio.

13. De conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, el Tribunal calificador adoptará sus decisiones por mayoría de presentes, no pudiendo actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, incluso el Secretario del mismo.

14. La suma total de los puntos alcanzados por cada opositor en los tres ejercicios eliminatorios constituirá la calificación final, que servirá par establecer el orden de colocación de los mismos en la propuesta que el Tribunal formule.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo figurar en la propuesta más que un concursante u opositor, elevando la misma a la Comisión Municipal Permanente con el fin de que efectúe el nombramiento correspondiente. Al propio tiempo remitirá también a la Comisión Municipal Permanente el acta de la última sesión del Tribunal, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los concursantes u opositores que, habiendo superado todos los ejercicios, excedan del número de plazas convocadas, a los efectos de poder ser nombrados si el que resultare propuesto para ocupar la plaza no presentase la documentación exigida en el plazo establecido, no prestase el juramento reglamentario o no tomara posesión de su cargo dentro del plazo legal.

15. El aspirante propuesto por el Tribunal deberá presentar en Secretaría Municipal, dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes a partir de la fecha de la notificación de la propuesta de nombramiento que formule dicho Tribunal, los documentos y certificaciones acreditativos de las condiciones exigidas en la base tercera para tomar parte en el concurso o en su caso la oposición. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo fuerza mayor, no presenten los certificados o documentos aludidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir.

16. El plazo para tomar posesión será el de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación del nombramiento, entendiéndose que si el aspirante nombrado no toma posesión dentro de dicho plazo, éste quedará decaído en su derecho y por renunciado el empleo o plaza.

17. Para tomar posesión del cargo y plaza será absolutamente indispensable prestar juramento en los términos previstos en la fórmula establecida en el Decreto 2184/1973, de 10 de agosto, sin cuyo requisito no se dará posesión al aspirante nombrado, decayendo en sus derechos.

18. Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

19. En lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto de 27 de junio de 1968, Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952 y demás disposiciones aplicables cuyos preceptos se entienden incorporados a estas bases, las que podrán ser impugnadas mediante recurso de reposición, ante la Comisión Municipal Permanente de este excelentísimo Ayuntamiento, interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de aquéllas en el «Boletín Oficial del Estado».

Onteniente, 8 de marzo de 1974.—El Alcalde, Vicente Girones Mora.—2.230-E.